

Resolución Ministerial

039-2004 MTC/02

Lima, 28 de enero de 2004

LIMA,

VISTO;

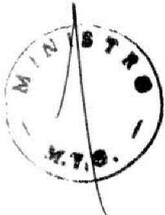
El Memorándum N° 091-2004-MTC/15 del Director General de Circulación Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 19-2001-MTC/15.18 de fecha 09 de enero de 2001, notificada el 09 de enero del 2001, se otorgó a favor de la Empresa de Transportes TURISMO REGIONAL S.R.L. la concesión de la ruta: Huancayo - Lima y viceversa;

Que, mediante Memorándum N° 3654 -2003-MTC/15.18.04.1 la Sub Dirección de Concesiones de la Dirección General de Circulación Terrestre señala que para la obtención de dicha concesión la Empresa de Transportes presentó tarjeta de propiedad N° 002390 correspondiente al vehículo de placa de rodaje UP-3553, respecto de la cual el Jefe de la Oficina Registral de Huancayo, mediante Oficio N° 375-2003-ZRVIII-SHYO/GAR-RPV de fecha 25 de marzo del 2003 puso en conocimiento de la Administración que la tarjeta de propiedad sobre la cual fue consultado no fue emitida por dicha Oficina Registral por cuanto el logotipo que aparece en ella (SUNARP) no es utilizado por esa sede registral, no contiene la fecha de inscripción del derecho de propiedad, las iniciales (DT) no son utilizadas entre paréntesis y se trata de un duplicado de tarjeta, el número de tarjeta no corresponde a la serie utilizada en el mes de noviembre de 1999 (fecha de la supuesta expedición de la tarjeta 03 de noviembre de 1999) el color del vehículo puesto en la tarjeta no coincide con el antecedente registral, asimismo, que en los antecedentes registrales no existe el expediente N° 12984 del supuesto trámite de duplicado de tarjeta de fecha 03 de noviembre de 1999;

Que, la Resolución Directoral N° 19-2001-MTC/15.18 de fecha 09 de enero de 2001 fue emitida estando en vigencia Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, modificado por la Ley N° 26960;



Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado se declarará la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento y se impondrá una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3, del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la facultad para que la Administración declare la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, computándose el plazo a partir de la fecha en que este quedó consentido;

Que, del análisis del expediente se desprende la Resolución Directoral N° 19-2001-MTC/15.18 del 09 de enero del 2001, notificada el 09 de enero del 2001, quedó consentida el 30 de enero del 2001, por lo que habiendo transcurrido mas de un año no procede que la Administración declare la nulidad de oficio de esta Resolución en la sede administrativa, la cual tiene carácter de acto administrativo firme;

Que, el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que en caso que haya prescrito el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en la sede administrativa;

Que, en tal sentido es necesario designar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que inicie las acciones legales pertinentes;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;





Resolución Ministerial

039-2004 MTC/02

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 19-2001-MTC/15.18 de fecha 09 de enero de 2001, notificada el 09 de enero del 2001, que otorgó a la Empresa de Transportes TURISMO REGIONAL S.R.L. la concesión de la ruta: Huancayo - Lima y viceversa;

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

